

5. PREGUNTAS.

5.3. CON RESPUESTA ESCRITA.

[10L/5300-0870] [10L/5300-0871] [10L/5300-0872] [10L/5300-0873] [10L/5300-0874] [10L/5300-0875] [10L/5300-0876]
[10L/5300-0877] [10L/5300-0878] [10L/5300-0879] [10L/5300-0880] [10L/5300-0881] [10L/5300-0882] [10L/5300-0883]
[10L/5300-0884] [10L/5300-0885] [10L/5300-0886] [10L/5300-0887] [10L/5300-0888] [10L/5300-0889] [10L/5300-0890]
[10L/5300-0905] [10L/5300-0906] [10L/5300-0907] [10L/5300-0908] [10L/5300-0909] [10L/5300-0910] [10L/5300-0911]
[10L/5300-0919] [10L/5300-0920] [10L/5300-0921] [10L/5300-0922] [10L/5300-0923] [10L/5300-0924] [10L/5300-0925]
[10L/5300-0926] [10L/5300-0927] [10L/5300-0928] [10L/5300-0929] [10L/5300-0930] [10L/5300-0931] [10L/5300-0932]
[10L/5300-0937] [10L/5300-0969] [10L/5300-0976] [10L/5300-0977] [10L/5300-0978] [10L/5300-0994] [10L/5300-0995]
[10L/5300-0996] [10L/5300-0997] [10L/5300-0998] [10L/5300-0999] [10L/5300-1004] [10L/5300-1005] [10L/5300-1022]
[10L/5300-1028] [10L/5300-1029] [10L/5300-1030] [10L/5300-1032] [10L/5300-1033] [10L/5300-1034] [10L/5300-1058]
[10L/5300-1061] [10L/5300-1063] [10L/5300-1064] [10L/5300-1065] [10L/5300-1067] [10L/5300-1070] [10L/5300-1071]
[10L/5300-1073] [10L/5300-1074] [10L/5300-1076] [10L/5300-1077] [10L/5300-1078] [10L/5300-1079] [10L/5300-1080]
[10L/5300-1081] [10L/5300-1082] [10L/5300-1083] [10L/5300-1084] [10L/5300-1085] [10L/5300-1086] [10L/5300-1087]
[10L/5300-1088] [10L/5300-1089] [10L/5300-1090] [10L/5300-1091] [10L/5300-1092] [10L/5300-1093] [10L/5300-1094]
[10L/5300-1095] [10L/5300-1096] [10L/5300-1097] [10L/5300-1098] [10L/5300-1099] [10L/5300-1100]

Contestaciones.

PRESIDENCIA

De conformidad con el artículo 102.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Cantabria de las contestaciones dadas por el Gobierno a las preguntas con respuesta escrita, de las que ha tenido conocimiento la Mesa de la Cámara en sesión celebrada el día de hoy.

Santander, 9 de octubre de 2020

EL PRESIDENTE DEL
PARLAMENTO DE CANTABRIA,

Fdo.: Joaquín Gómez Gómez.

[10L/5300-1004]

OBLIGACIÓN DE LOS LABORATORIOS PRIVADOS DE COMUNICAR EL POSITIVO EN COVID-19 AL SERVICIO CÁNTABRO DE SALUD, PRESENTADA POR D. ARMANDO ANTONIO BLANCO TORCAL, DEL GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO.



Parlamento de Cantabria
BOLETÍN OFICIAL

Página 6436

16 de octubre de 2020

Núm. 133

"Aportar contestación a la pregunta con respuesta escrita número 1004, formulada por D. Armando A. Blanco Torcal, Diputado del Grupo Parlamentario Mixto, relativa a "Ante un positivo de Covid-19 detectado en una prueba solicitada por un ciudadano en un laboratorio privado en Cantabria ¿según los protocolos actuales, tiene obligación dicho laboratorio en comunicar el positivo en Covid-19 al Servicio Cántabro de Salud, a fin de que lo cuantifiquen en las estadísticas?", con el siguiente texto:

La Orden SND/344/2020, de 13 de abril, dispone la puesta a disposición de las comunidades autónomas de los centros, servicios y establecimientos sanitarios de diagnóstico clínico de titularidad privada, regulando los requisitos para la realización de las pruebas diagnósticas que deberán ser prescritas por un facultativo de acuerdo con las directrices, criterios e instrucciones acordados por la autoridad sanitaria, así como la obligación de notificar a ésta y a la mayor brevedad, tanto los casos COVID-19 confirmados como las adquisiciones de material para su realización.-----

También, de conformidad con el artículo 75.2 de la Ley 7/2002, de 10 de diciembre, de Ordenación Sanitaria de Cantabria, todos los centros públicos y privados que presten servicios sanitarios están obligados a suministrar los datos que en cada momento sean requeridos por la Administración Sanitaria a fin de realizar los estudios estadísticos oportunos, siendo competencia del Servicio de Salud Pública de la Dirección General de Salud Pública de la Consejería de Sanidad.-----

Además, según recoge la Resolución por la que se establece el procedimiento de notificación por los centros, servicios y establecimientos sanitarios de diagnóstico clínico de los casos COVID-19 en Cantabria, publicado en BOC el 20 de mayo de 2020: -----

"Todos los centros, servicios y establecimientos sanitarios de diagnóstico clínico, con independencia de su titularidad, que se encuentren ubicados y/o presten sus servicios en la Comunidad Autónoma de Cantabria deberán notificar a la Dirección General de Salud Pública de la Consejería de Sanidad, conforme al modelo previsto en el Anexo I, los análisis de COVID-19 cuyas muestras tengan su origen en Cantabria, independientemente de su fecha y resultado". -----

*Se adjunta resolución."-----



CONSEJERÍA DE SANIDAD

CVE-2020-3109 *Resolución por la que se establece el procedimiento de notificación por los centros, servicios y establecimientos sanitarios de diagnóstico clínico de los casos COVID-19 en Cantabria.*

El Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el Estado de Alarma para la Gestión de la Situación de Crisis Sanitaria ocasionada por la COVID-19, adopta una serie de medidas dirigidas a proteger la salud y seguridad de los ciudadanos, contener la progresión de la enfermedad y reforzar el sistema de salud pública, estableciendo la posibilidad de que los centros y establecimientos sanitarios de titularidad privada contribuyan a reforzar el Sistema Nacional de Salud en todo el territorio nacional.

La Orden SND/344/2020, de 13 de abril, dispone la puesta a disposición de las comunidades autónomas de los centros, servicios y establecimientos sanitarios de diagnóstico clínico de titularidad privada, regulando los requisitos para la realización de las pruebas diagnósticas que deberán ser prescritas por un facultativo de acuerdo con las directrices, criterios e instrucciones acordados por la autoridad sanitaria, así como la obligación de notificar a ésta y a la mayor brevedad, tanto los casos COVID-19 confirmados como las adquisiciones de material para su realización.

La finalidad de la Orden es asegurar que la realización de las pruebas diagnósticas se hagan con criterios de equidad y cohesión, y que se realicen en una única red que dirijan las autoridades sanitarias de las comunidades autónomas siguiendo una misma estrategia de diagnóstico. Con ese objetivo obliga a las autoridades sanitarias competentes de cada Comunidad Autónoma a dictar las resoluciones, disposiciones e instrucciones interpretativas que, en la esfera específica de su actuación, sean necesarias para garantizar la eficacia de lo dispuesto en ella y para cumplir con las tareas de vigilancia y contención de la epidemia.

Para la autoridad sanitaria de Cantabria resulta esencial conocer los test de COVID-19 realizados en muestras tomadas en la Comunidad Autónoma, con resultado tanto positivo como negativo, para poder realizar una vigilancia epidemiológica correcta en el territorio.

En este sentido, de conformidad con el artículo 75.2 de la Ley 7/2002, de 10 de diciembre, de Ordenación Sanitaria de Cantabria, todos los centros públicos y privados que presten servicios sanitarios están obligados a suministrar los datos que en cada momento sean requeridos por la Administración Sanitaria a fin de realizar los estudios estadísticos oportunos, siendo competencia del Servicio de Salud Pública de la Dirección General de Salud Pública de la Consejería de Sanidad, en virtud del artículo 4.4.e) del Decreto 24/2002, de 7 de marzo, de Estructura Orgánica de la Consejería de Sanidad, el estudio, vigilancia, análisis epidemiológicos de los procesos que incidan positiva o negativamente en la salud humana, así como la comunicación al Ministerio de Sanidad de los datos estadísticos obtenidos y cuantas situaciones epidémicas puedan detectarse.

En su virtud, de conformidad con el artículo 59.a) de la Ley 7/2002, de 10 de diciembre, de Ordenación Sanitaria de Cantabria,

RESUELVO

Primero.- De conformidad con el apartado primero de la Orden SND/344/2020, de 13 de abril, los centros, servicios y establecimientos sanitarios de diagnóstico clínico de titularidad privada ubicados en la Comunidad Autónoma de Cantabria que no estén prestando servicio en el Sistema Nacional de Salud, así como su personal, quedan a disposición de la Consejería de Sanidad.

CVE-2020-3109



Segundo.- La indicación para la realización de pruebas diagnósticas para la detección del COVID-19 estará sometida como requisito obligatorio a prescripción médica y se realizará de acuerdo con las directrices, instrucciones y criterios acordados por la autoridad sanitaria competente que se encuentran recogidos en la página del Ministerio de Sanidad donde estará disponible el documento actualizado

<https://www.mscbs.gob.es/profesionales/saludPublica/ccayes/alertasActual/nCov-China/documentos.htm>

Tercero.- Todos los centros, servicios y establecimientos sanitarios de diagnóstico clínico, con independencia de su titularidad, que se encuentren ubicados y/o presten sus servicios en la Comunidad Autónoma de Cantabria deberán notificar a la Dirección General de Salud Pública de la Consejería de Sanidad, conforme al modelo previsto en el Anexo I, los análisis de COVID-19 cuyas muestras tengan su origen en Cantabria, independientemente de su fecha y resultado. La comunicación de los resultados se realizará dando traslado, preferiblemente en un archivo Excel, de los datos que figuran en el Anexo I, en el día inmediato siguiente a la obtención de los resultados, al Servicio de Salud Pública de la Dirección General de Salud Pública, a través de registro electrónico <https://rec.cantabria.es>. La información sobre el procedimiento se encuentra disponible en la sede electrónica de Gobierno <https://sede.cantabria.es/>, en el apartado de "Tramitación electrónica".

Cuarto.- Todos los centros, servicios y establecimientos sanitarios de diagnóstico clínico, con independencia de su titularidad, y cualquier entidad de naturaleza pública o privada, que se encuentren ubicados y/o presten sus servicios en la Comunidad Autónoma de Cantabria, que adquieran hisopos para toma de muestras, medio de transporte de virus, reactivos de inactivación, kits de extracción de ácidos nucleicos o reacciones de PCR, o test rápidos diagnósticos o cualquier otro material para uso en pruebas diagnósticas relacionados con COVID-19, deberán ponerlo en conocimiento de la Dirección General de Salud Pública de la Consejería de Sanidad, con indicación expresa del tipo de material, número de unidades adquiridas y destino de uso. Dicha información se trasladará en el plazo máximo de 2 días desde la orden de compra a la dirección de correo epi@cantabria.es.

Quinto.- Sin perjuicio de las medidas adoptadas en la presente Resolución, los centros, servicios y establecimientos sanitarios objeto de la misma, deberán permanecer operativos con todos sus medios materiales y personales.

Sexto.- La presente resolución producirá efectos desde el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria y resultará de aplicación hasta la finalización del Estado de Alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, y sus posibles prórrogas.



Dirección General de Salud Pública

ANEXO I

ENCUESTA EPIDEMIOLÓGICA DE ESTUDIO DE CASO COVID19

DATOS PERSONALES

- Apellidos _____
- Nombre _____ DNI: _____
- Fecha de nacimiento ____/____/____ Edad (años) ____ Sexo: Hombre ☐ Mujer ☐
- Municipio _____ Tfno _____
- Ocupación: _____ Centro de estudio/trabajo _____

DATOS CLÍNICOS

- Fecha de inicio de primeros síntomas ____/____/____
- Síntomas: Si, actualmente ☐ Anteriormente ☐ No ☐
- Fiebre ☐ Tos ☐ Dolor de garganta ☐ Dolor de cabeza ☐ Dificultad para respirar ☐ Dolor de pecho al toser o respirar ☐
- Anosmia ☐ Ageusia ☐
- Solicitante de la prueba: Médico ☐ Otro facultativo ☐ Otros ☐
- NY CoP _____

DATOS DE DIAGNÓSTICO

- Test 1 Fecha de diagnóstico de laboratorio ____/____/____
- Tipo de prueba: PCR ☐ AcIgM+IgG ☐ Ac IgM/IgG ☐
- Resultado: ____ Positivo/Negativo ____
- Test 2 Fecha de diagnóstico de laboratorio ____/____/____
- Tipo de prueba: PCR ☐ AcIgM+IgG ☐ Ac IgM/IgG ☐
- Resultado: ____ Positivo/Negativo ____
- Test 3 Fecha de diagnóstico de laboratorio ____/____/____
- Tipo de prueba: PCR ☐ AcIgM+IgG ☐ Ac IgM/IgG ☐
- Resultado: ____ Positivo/Negativo ____
- Motivo de petición de la prueba:
 - Sospecha clínica ☐ Contacto con caso confirmado ☐ Contacto con vulnerables ☐
 - Motivos laborales ☐ Otros ☐

CVF-2020-3109



Dirección General de Salud Pública

ANEXO I

DATOS DEL DECLARANTE

- Laboratorio: _____
- Fecha de declaración del caso: ____/____/____